



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**  
**SUB-CLASE PROCESO: SEGURIDAD SOCIAL**  
**DEMANDANTE: GERARDO SALCEDO**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE hoy UGPP**  
**RADICADO: 13001-31-05-002- 2017-00354-00**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, le informo que se recibió el proceso de la referencia remitido por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena el 07 de octubre de 2022, en la que se observa que la Sala Primera de Decisión Laboral de esa Corporación, en providencia del 12 de marzo de 2021, revocó los ordinales segundo y tercero de la sentencia del 14 de marzo de 2019, proferida por este Juzgado. Así mismo se evidencia, que través de providencia de fecha 24 de mayo de 2021 la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a solicitud de la parte demandante, resolvió adicionar el inciso tercero del ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia del 12 de marzo de 2021. A la fecha no se ha proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. No obstante, revisado el expediente se advierte que en fecha 05 de diciembre de 2022, la apoderada de la UGPP presentó solicitud de aclaración y/o corrección. Solicitud que fue reiterada el 10 de mayo de 2023, a través del apoderado judicial de la UGPP, aportando igualmente poder general otorgado a través de escritura pública por dicha entidad. El 04 de agosto de 2023, fue allegado poder de sustitución e impulso por Colpensiones. El 15 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de mandamiento de pago. Se evidencia, que el 13 de octubre de 2023, se allegó poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a la firma Champan Wilches. El 24 de enero de 2024, se presentó de nuevo impulso a la solicitud de aclaración y/o corrección. Revisadas las tarjetas profesionales de los apoderados en el sistema URNA, se encuentran vigentes y sin sanciones. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, veintinueve (29) de enero de 2024.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., treinta (30) de enero dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso con fundamento en lo previsto en el artículo 329 del CGP, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, no obstante, el Juzgado advierte que el 05 de diciembre de 2022, la apoderada de la UGPP presentó solicitud de aclaración y/o corrección en cuanto la liquidación del retroactivo ordenado en el fallo de segunda instancia, sosteniendo que los valores ordenados en el fallo, no están ajustados a la situación jurídica y la naturaleza de la pensión sanción cuya indexación fue ordenada.

Así las cosas, previo a obedecer y cumplir, se hace necesario resolver la solicitud de aclaración y/o corrección de la sentencia del 12 de marzo de 2021, por lo que se ordenará remitir al expediente al Tribunal para que sea resuelta la solicitud por el Magistrado Ponente, por ser un trámite de su competencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del CPTSS.



Ahora bien, el 10 de mayo de 2023, fue recibido poder general otorgado a través de escritura pública por parte de la UGPP, al Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza C.C. 84104546 y T.P. 107775 del CSJ, por lo que se aceptará la revocatoria de poder a la Dra. Lauren María Torralvo Jiménez, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, y se reconocerá personería al Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, para actuar como apoderado de la UGPP.

Igualmente se avizora que el día 13 de octubre de 2023, fue allegado poder otorgado a través de escritura pública, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a la firma Champan Wilches S.A., por lo que se aceptará la revocatoria de poder a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S., por cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, y se reconocerá personería a la sociedad Champan Wilches S.A. para actuar, a través de la Dra. Mirna Patricia Wilches Navarro representante legal de dicha firma, en su condición de apoderada principal, y al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares, como apoderado sustituto.

Con relación a la solicitud de mandamiento de pago, presentada por el apoderado de la parte demandante el 15 de agosto de 2023, se diferirá su estudio, hasta la ejecutoria de la sentencia, y la aprobación y liquidación de costas, a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Remitir el presente proceso al Tribunal Superior de Cartagena Sala Labora, con destino al Despacho de la Dra. Johnnessy del Carmen Lara Manjarrés, para el correspondiente estudio y decisión de la solicitud de aclaración y/o corrección frente a la sentencia 12 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Aceptar la revocatoria de poder de la Dra. Lauren María Torralvo Jiménez, como apoderada judicial de la UGPP, de conformidad con el artículo 76 del CGP. Reconocer personería jurídica al Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza identificado con C.C. 84104546 y T.P. 107775, como apoderado principal de la UGPP de conformidad con las facultades conferidas en el poder otorgado por escritura pública.

**Tercero:** Aceptar la revocatoria de poder a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S. de conformidad con el artículo 76 del CGP, y en consecuencia Reconocer personería jurídica a la firma Chapman Wilches SAS representada legalmente por la Dra. Mirna Patricia Wilches Navarro, identificada con la C.C. No. 22476798 y portadora de la T.P. No. 101849 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderada principal de la parte demandada Colpensiones, y al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1045682663 y portador de la tarjeta profesional No. 258.664 como apoderado sustituto, de acuerdo con las facultades conferidas en la escritura pública y en el poder de sustitución, respectivamente.

**Cuarto:** Devuelto el presente proceso, pase al Despacho para obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y posteriormente estudiar la solicitud de mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA  
HOY, 02 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL  
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 12